

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados '50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones.

El Excmo. Sr. Gobernador con fecha de hoy se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Visto el escrito remitido por Saltos del Duero S. A., manifestando que las fincas que se citan a continuación, enclavadas en el término municipal de Montamarta, que figuran en el expediente de expropiación forzosa que al efecto se tramita en este Gobierno, con motivo de la ejecución de las obras del aprovechamiento de aguas del río Esla, del que es concesionaria dicha Sociedad, han sido adquiridas y pagadas por la misma, mediante contratos privados, según se acredita con copias autorizadas de los referidos documentos, y que, por la particular razón de que referidas fincas son afectadas por las obras de la elevación de rasante del grupo de pontones de Montamarta, de la carretera de Villacastín a Vigo, le es a la Sociedad de absoluta precisión ocuparlas inmediatamente, por lo que solicita se den las órdenes oportunas, a fin de que por el Alcalde de Montamarta se proceda a darle posesión de las mismas, a la mayor brevedad.

Fincas que se citan

- 356 y 955 Antonio Hernández Miguel
- 324 Felipe Martín Cabezas
- 328 Joaquín Conzález Crespo
- 331 Fabriciano Martín Felipe
- 362 Teresa Martín Martín
- 363 José María Arias Fernández
- 364 Fernando Nieto Moldón
- 365 Ramón Fernández Martín
- 366 Antonio Castaño Aguado
- 355 Feliciano Pelaz Rivas
- 931 Josefa Prieto García
- 933 Felipe Hernández Martín
- 354 Julio Pérez Martín
- 925 Valentín Folgado Hernández
- 930 Valentín Folgado Hernández
- 952 Valentín Folgado Hernández
- 953 Valentín Folgado Hernández
- 954 Valentín Folgado Hernández

Visto su expediente.

Resultando que remitidos por Saltos del Duero, S. A., a este Gobierno los documentos correspondientes al segundo periodo, en el pliego de observaciones sescrito por el Perito de la Sociedad expropiante y el Perito de los propie-

tarios citados, se hacía constar que por haber llegado a un convenio directo la Sociedad y expropiados, consideraban innecesario continuar la tramitación del expediente por lo que a las mencionadas fincas se refiere, omitiendo por tanto los documentos correspondientes a las mismas, y en su vista, este Gobierno, por resolución de 14 de Marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 1.º del corriente, se acordó segregar de este expediente las tan repetidas fincas.

Resultando que en las copias autorizadas de los contratos privados que la Sociedad acompaña, se pone de manifiesto que los respectivos propietarios han percibido el precio estipulado.

Vistos los Reales decretos de 20 de Agosto de 1895 y 5 de Octubre de 1898.

Considerando que los convenios o contratos celebrados entre expropiante y propietario tienen igual validez y efectos que los actos administrativos correspondiente de los expedientes de expropiación, y que la estipulación convenida ha venido a substituir la oferta a que alude el artículo 26 de la Ley de Expropiación forzosa.

Considerando que habiéndose dado por terminado el expediente por lo que a las citadas fincas se refiere, a petición de la Sociedad expropiante y del Perito de los expropiados, por las causas dichas, y recibido éstos el precio estipulado en los contratos privados respectivos, procede acceder a lo solicitado por Saltos del Duero S. A.

Este Gobierno civil se ha servido acordar que por el Alcalde de Montamarta, se dé posesión a Saltos del Duero S. A. o a quien sus derechos represente, y con las formalidades reglamentarias, de las fincas anteriormente mencionadas, el día 10 del próximo mes de Mayo, a las diez horas, levantando al efecto las correspondientes actas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos que se ordenan.

Zamora 28 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—1401

Centro de Movilización y Reserva de Valladolid, núm. 13.

CIRCULAR

Los Ayuntamientos de esta provincia remitirán al Centro de Movilización y Reserva de Valladolid, número 13, antes del 1.º de Septiembre próximo, la estadística de ganado, carruajes de trac-

ción animal y mecánica, para lo cual se les han remitido los correspondientes impresos. Una vez que les hayan recibido, lo manifestarán por escrito en el plazo de 15 días, y si en el mismo plazo, a partir de la publicación de la presente circular, no hubiesen llegado a su poder, lo comunicarán de oficio a dicho Centro.

Dicha estadística comprenderá todo el ganado y vehículos de las expresadas clases que existan en los respectivos términos municipales, para lo cual se hará saber a los propietarios de aquellos, sean o no vecinos de la localidad donde se encuentren, la obligación que tienen ellos o sus representantes de manifestar ante la Alcaldía los datos que se indican en los formularios enviados a estos efectos.

La importancia del censo exige en las operaciones relativas al mismo el celo mas escrupuloso y la mayor exactitud, observándose las reglas siguientes.

1.ª Deben cubrirse con los detalles precisos cuantas casillas figuran en las hojas resúmenes. En las de ganado no se omitirá en modo alguno la edad y alzada del caballo y en las de carruajes de tracción animal, la clase de atalajes que se utilicen, no incluyéndose en cada línea nada más que un semoviente o carruaje.

2.ª Solo será entregado a cada propietario un resguardo aunque lo fuere de varias cabezas de ganado o de más de un carruaje.

3.ª En los Ayuntamientos quedará un duplicado de las hojas resúmenes igual al ejemplar que remitan a este Centro.

4.ª Los censos estadísticos serán devueltos a su procedencia sino viniesen debidamente sumados y consignadas a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, considerándose además como no recibidas.

5.ª Los señores Alcaldes cuidarán de hacer público que este Censo carece por completo de fines fiscales, siendo su único objeto pura y exclusivamente militar.

Valladolid 29 de Abril de 1932.—El Teniente Coronel Jefe, José Salcedo. R—1396

GANAME

Don José Velasco Velasco, Alcalde Constitucional de Gáname.

Hago saber: Que el contenido del acuerdo del pleno de éste Ayuntamiento de fecha del mes actual, copiado literalmente es como sigue:

«En Gáname a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y dos. Reunidos en la Casa Consistorial los señores Concejales del Ayuntamiento relacionados al margen y convocados con la antelación requerida por el artículo 128 del Estatuto municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Velasco Velasco, se abrió la sesión, dándose lectura del acta anterior, la cual fué aprobada.—Acto seguido después de haberse cerciorado el Señor Presidente de que los reunidos constituían más de las cuatro quintas partes de los Concejales que componen la Corporación municipal, expuso que conforme se indicaba en las papeletas de convocatoria, ésta tenía por único objeto resolver el expediente promovido por acuerdo de la misma fecha diez y siete de Enero último, para la enajenación de cuatro parcelas de terreno comunal, enclavadas dentro del perímetro del término de este pueblo, por el precio correspondiente, para con su importe, atender a los gastos de construcción del camino vecinal de esta localidad a la Carretera de Zamora.—El propio señor Presidente, ordenó al infrascripto Secretario que diera cuenta del aludido expediente y de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente con fechas veintitres de Enero y veintiocho de Febrero anteriores, y leídos que fueron dichos expediente y acuerdos, y pedidas explicaciones por algunos señores Concejales, se deliberó ampliamente sobre el particular, y dándose por suficientemente discutido, fué sometido el asunto a votación, como previene el artículo 132 del Estatuto municipal, acordando el Ayuntamiento pleno por unanimidad.

1.º Aprobar el expediente incoado para enajenar en pública subasta las cuatro parcelas de terreno propiedad de este municipio que se deslindan, por el precio en total de cuatro mil quinientas pesetas, si no se ofreciere más por ellas, en atención a que resultan poco productivas al municipio y ser por otra parte de necesidad su enajenación para cubrir referidas atenciones. Dichos terrenos que han sido tasados por los Peritos prácticos del Ayuntamiento, residen: Uno al pago de Camino de Bermillo, de cuatro hectáreas; linda al Este con finca de Miguel Gonzalo Vega; Sur terreno comunal; Oeste fincas de Miguel Gonzalo y Alonso Huertas; y Norte con dicho Camino. Valorado en dos mil quinientas pesetas.—Otro al pago del «Genal», de noventa y siete áreas; linda al Este y Sur con término de Fadón; Oeste finca de Tomasa Santiago y Norte camino del Genal.—Otro al pago de Valdesapos, de cabida tres hectáreas; linda al Este con finca de Pedro Garrote; Sur con otra de Francisco Coria; Oeste Valle comunal y Norte terreno del común. Valorado en quinientas pesetas.—Otro al pago del Sierro, de cabida de noventa áreas; linda al Este con finca de Pablo Figal; Sur camino público; Oeste tierra de Joaquina Coria y Norte terreno comunal. Valorado en doscientas cincuenta pesetas.—El segundo trozo deslindado al pago del Genal, ha sido valorado en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º En razón, que a tenor del artículo 220 del Estatuto municipal, los acuerdos de enajenación de bienes deben ser sometidos a «referéndum», se supla éste con las formalidades que determinan los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924.

3.º Después de cumplidas las formalidades expresadas, por la Alcaldía se llenarán los requisitos que establecen el Real decreto de 2 de Abril y Real orden de 18 de Junio de 1930, para obtener las autorizaciones superiores procedentes, lo cual logrado, se procederá a la subasta, previa confección del pliego de condiciones correspondiente y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con las formalidades reglamentarias.

4.º Los trozos de terreno deslindados, pertenecen en propiedad al municipio en virtud de los preceptos de la Real orden de 29 de Septiembre de 1897.

5.º Se autoriza al señor Alcalde para que

en su día, designe Notario que deba autorizar las escrituras de compra-venta, las cuales suscribirán en nombre y representación del Ayuntamiento dicho señor Alcalde y el infrascripto Secretario. Todos los gastos que originen los contratos correrán a cuenta de los compradores. Seguidamente se levantó la sesión de que certifico.—Siguen las firmas».

Es copia conforme con su original. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se libra el presente testimonio de precitado acuerdo, por el plazo de diez días.

Gáname 28 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José Velasco.—P. S. M., El Secretario, Bernardo Martín. R-1060

VILLAR DEL BUEY

De procedencia desconocida se halla depositado en poder de Domingo Rivero Pascual, vecino de Pasariegos, un novillo de dos años, pelo negro, cornigacho, algo siesgo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento del que se crea dueño del dicho semoviente, previo abono de los gastos ocasionados con tal depósito, pase a recogerlo.

Villar del Buey 25 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Pedro Marino. R-1023

ALCAÑICES

Crespo Paredero, Justa; de unos sesenta y nueve años, viuda; Pardo Paredero, Domingo Luis; de doce años, soltero, natural de Cervera del Río Pisuerga (León); López Pardo, José; de doce años, soltero, natural de Burgos, todos ellos ambulantes, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Alcañices en el término de diez días, con el fin de notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria en el sumario número doce de mil novecientos treinta y dos, por robo, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Leopoldo Duque. R-1305

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Don Mariano Olea García, Juez municipal de Castriello de la Guareña.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la que ha de proveerse conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud: Certificación de nacimiento. Certificación de buena conducta moral, y Certificación del Registro de penales.

A los efectos consiguientes se publica el presente de orden del señor Juez.

Castrillo de la Guareña 15 de Abril de 1932.—Mariano Olea. R-1293

GANAME

Don Benito Sastre Diego, Juez municipal suplente de Gáname.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal de faltas por lesiones, habiendo recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Gáname a ocho de Abril de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Benito Sastre Diego, Juez municipal suplente de este pueblo, en funciones de propietario por incompatibilidad de éste, habiendo visto el presente juicio de faltas por lesiones, entre partes, como denunciante y a la vez denunciados, D. Modesto Almendral Vega y Laura Vega Huertas, el uno casado, profesión Médico, de cuarenta y ocho años de edad y la otra soltera, de veinticuatro años de edad, oficio su sexo y vecinos de este pueblo y el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la acusada Laura Vega Huertas, a la pena de cinco días de arresto menor y a la mitad de las costas del juicio, o al arresto de un día por cada cinco pesetas en caso de insolvencia.—Así mismo debo declarar y declaro en rebeldía a la denunciada Laura Vega Huertas.—Y que debo de absolver y absuelvo a D. Modesto Almendral, de la falta por lesiones que sufrió la susodicha Laura Vega, declarando de oficio la mitad restante de

las costas del juicio.—Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los estrados del Juzgado como también en la Gaceta de Madrid para notificación de la denunciada y personalmente a las demás partes interesadas. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez de que certifico.—Benito Sastre.—Bernardo Martín.—Rubricados.

Y para que pueda tener lugar la publicación de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo y sello en Gáname a once de Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Benito Sastre.—P. S. M., El Secretario, Bernardo Martín. R-1178

BARCIAL DEL BARCO

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado municipal, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Sentencia: En el pueblo de Barcial del Barco a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y dos. El Sr. D. Ezequiel Fernández Calvo, Juez municipal del mismo, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal de faltas en virtud de denuncia presentada por D. Gaudencio Hernández López, bajo el concepto de Jefe de Estación Ferroviaria de la compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España que pasa por este término, siendo denunciados D. Jesús Merino Collantes y D. Luis Arés Martínez, de estado casados, de edad de treinta y tres y treinta años, naturales de Santander, con residencia en Bilbao (Desierto Herandio), por haber viajado sin billetes en el tren número 202 el día veintinueve de Febrero del año actual; habiendo sido parte también el Ministerio Fiscal D. José Iglesias Mayado y

Visto lo anteriormente espuesto y de conformidad con el dictamen del ministerio Fiscal y los artículos 547 del Código Penal y los artículos 28, regla tercera de la ley de Ferrocarriles, 95, 164 y 165, del reglamento para la ejecución de dicha Ley

Fallo: Que debo condenar como condeno a Jesús Merino Collantes y Luis Arés Martínez, a la pena de diez días de arresto mayor, y a la multa de diez pesetas por cada uno, en papel de pagos al Estado, y al pago de cinco pesetas ochenta y cinco céntimos, al Jesús Merino Collantes, y siete pesetas noventa céntimos, al Luis Arés Martínez, importe de los billetes de que no se poseyeron los denunciados, para la compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, y al pago de las costas y gastos del juicio, pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que habrá de tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para notificación a los denunciados, la parte dispositiva de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Ezequiel Fernández.—Rubricado.

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia espido la presente cédula original en Barcial del Barco a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Germán Navarro. R-1033

CACERES

Regimiento Infantería, número 21

Requisitoria

Rodríguez Martín, José; hijo de Francisco y de Manuela, natural de Alcañices, provincia de Zamora, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas id., ojos negros, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zamora, número 45, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez instructor D. Joaquín González Martín, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento número 21, de guarnición en Cáceres; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres 20 de Abril de 1932.—El Juez instructor, Joaquín González. R-1304